



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 869 -2019-MPM/A

Moyobamba, 03 DIC. 2019

## VISTO:

El Formulario Único de Trámite N° 035749, con Registro N° 293583 y Expediente N° 260735, de fecha 09 de agosto de 2019; El Informe N° 137-2019-MPM/GAF/OGP, de fecha 02 de setiembre de 2019; Informe N° 47-2019-MPM/GPPyDI, de fecha 01 de octubre de 2019; Nota Informativa N° 1591-2019-MPM/GAF/OGP, de fecha 26 de noviembre de 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, que regula el régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece: "las pensiones de sobrevivientes que se otorga son las siguientes: a) Pensión de viudez; b) Pensión de orfandad; c) Pensión de ascendientes";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, y por sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expedientes N° 0050-2004-AI/TC refiere que: "la pensión de viudez a otorgarse es equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital";

Que, el Artículo 46° del Decreto Ley N° 20530, prescribe que las resoluciones de Pensión o de Compensación, según sea el caso, se otorgan mediante Resolución expedida por el titular del pliego correspondiente; asimismo, el artículo 48° de la cita norma señala que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante;

Que, por Resolución Jefatura N° 049-2017-JEFATURAL/ONP, establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, señalando el artículo N° 2° que: "las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directiva con el pago de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 869 -2019-MPM/A

pensiones, incluyendo el cálculo del monto de la misma, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegro, bonificaciones devengadas no cobradas, entre otros”;

Que, mediante el Formulario Único de Trámite N° 035749, con Registro N° 293583 y Expediente N° 260735, de fecha 09 de agosto de 2019, la Sra. Doris Elizabeth Vásquez de Vásquez, con DNI N° 00816554, solicita asignación de pensión de sobreviviente (viudez), por fallecimiento del titular, mi finado cónyuge don Gilmer Daniel Vásquez Briceño, en su condición de secretario General de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, bajo los alcances de la Ley N° 20530, la cual adjunta copia simple de DNI, partida de matrimonio, partida de defunción;

Que, mediante el Informe N° 137-2019-MPM/GAF/OGP, de fecha 02 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Gestión de las Personas, remite el informe de pensión provisional de sobreviviente – viudez de la Sra. Doris Elizabeth Vásquez de Vásquez, sobre la solicitud de la misma de pensión de sobreviviente – viudez, la cual señala lo siguiente: i) Se acredita con matrimonio civil N° 60, expedida por la Municipalidad Provincial de Moyobamba de fecha 26 de octubre de 1968, se la esposa del pensionista don Gilmer Daniel Vásquez Briceño; asimismo se señala que el causante a la fecha de su fallecimiento, venía percibiendo una pensión equivalente a la suma de S/ 1,597.44 mensual, por lo tanto la pensión de sobreviviente – viudez que le corresponde a su cónyuge dona Doris Elizabeth Vásquez de Vásquez, de conformidad con la Ley N° 28449 en su artículo 32°, por lo señalado en el artículo en mención se considera el 50% de la pensión que percibía el causante, asciende a la suma de 837.00 hasta que la ONP expida la resolución definitiva; ii) el artículo 8° de la pensión previsional señala que: las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP, por lo que debe otorgarse el equivalente al 90% de la pensión a favor de la Sra. Doris Elizabeth Vásquez de Vásquez, a partir del 01 de julio de 2019, mientras que la ONP expida la resolución definitiva;

Que, con el Informe N° 047-2019-MPM/GPPyDI, de fecha 01 de octubre de 2019, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe la cual indica que la certificación de crédito presupuestal N° 031, constata que existen los créditos presupuestario para atender las obligaciones durante el presente año fiscal, al fallecer dicho pensionista deja un saldo libre de afectación presupuestaria a cargo de los montos aprobado en la certificación, por lo que existe la afectación parcial para realizar el compromiso mensual para el pago conforme a ley de pensión de sobreviviente – viudez a la señora Doris Elizabeth Vásquez de Vásquez, asimismo se concluye lo siguiente: i) Lo solicitado por la Sra. Doris Elizabeth Vásquez de Vásquez por el fallecimiento de su esposo es procedente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7° de la Ley N° 28449, por lo que esta Gerencia menciona que existe la certificación de crédito presupuestal N° 031 para ser afectados por los gastos que genere la pensión mínima de viudez;

Que, con Nota Informativa N° 1591-2019-MPM/GAF/OGP, de fecha 26 de noviembre de 2019, la jefa de la oficina de Gestión de las personas, solicita se emita el acto resolutorio de pensión provisional de sobreviviente – viudez a favor de la Sra. Doris Elizabeth Vásquez de Vásquez, por el fallecimiento de su esposo quien en vida fue don Gilmer Daniel Vásquez Briceño (pensionista de esta municipalidad), por el monto de S/ 837.00 soles hasta que la ONP expida la resolución definitiva;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 869 -2019-MPM/A

que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante solicitud y aprobación de la Oficina de Gestión de las Personas, con proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo deriva a la oficina de Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente, que esto involucra la proyección del acto resolutorio;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER, con eficacia anticipada al 01 de julio de 2019, la pensión de sobreviviente – viudez a la **Sra. Doris Elizabeth Vásquez de Vásquez**, por condición de cónyuge del ex cesante pensionista Gilmer Daniel Vásquez Briceño, por el monto de **S/. 837.00 (Ochocientos Treinta y Siete con 00/100 soles)**, hasta que la Oficina de Normalización Previsional – ONP, expida la resolución definitiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Gestión de las Personas, en lo que les compete.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Secretaria General, la notificación del presente acto resolutorio, y su publicación en el Portal Institucional;

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

